

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

MARÍA JOSÉ VELLOSO MATA, Procuradora de los Tribunales, en nombre de **‘Ecologistas en Acción’** y la **Federación de Asociaciones de Vecinos y Consumidores de Valladolid Antonio Machado** cuya representación acredito mediante las copias de las escrituras de poder bastante que acompaño, interesando su devolución una vez sean testimoniadas en autos por necesitarlas para otros usos, y don **Alfonso Sánchez de Castro**, que comparecerá ante el Secretario para otorgar su representación en la fecha que se señale para ello, ante la Sala comparezco y, de la forma más procedente en derecho, digo:

Que, por medio del presente escrito, interpongo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, en la sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2010, en virtud del cual fue aprobada una determinada modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid, que —según se decía— tenía como finalidad posibilitar la construcción de aparcamientos subterráneo en el área de la Iglesia de Santa María de la Antigua y del Mercado del Val.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, adjunto como documentos n^{os} 1 a 3 una copia de la resolución recurrida y las certificaciones acreditativas de haber adoptado las Asociaciones que represento el acuerdo de interponer este recurso.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo contra el citado acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid y se sirva, asimismo, reclamar el expediente administrativo. Así es de justicia que pido en Valladolid a 2 de marzo de 2011.

OTROSÍ DIGO al amparo de lo previsto en el artículo 129 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, solicito la **suspensión total o parcial del acto recurrido** en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: LA NECESIDAD DE LA SUSPENSIÓN PARA QUE EL RECURSO NO PIERDA SU FINALIDAD LEGÍTIMA Y PUEDA SER EFICAZ LA SENTENCIA QUE EN SU DÍA SE DICTE.

La construcción de los aparcamientos que hace posible la modificación del Plan General es un hecho irreversible, que convertirá en meramente ilusoria la sentencia que eventualmente pudiera dictarse estimando el presente recurso.

En particular, la ejecución de las obras del aparcamiento de la Antigua producirá daños irreversibles en los árboles existentes en la Plaza y en los restos arqueológicos que van a destruir con la ejecución de las obras. En efecto:

Tal y como se pone de relieve en el informe del Ingeniero Técnico Forestal don Orlando Parrilla Domínguez que adjunto como documento nº 4, el mantenimiento del arbolado existente en la plaza es incompatible con la construcción del aparcamiento porque el sistema radical de los árboles precisa de unas condiciones edáficas como las que existen actualmente y que las obras eliminarían. Se trata, además, de árboles que han alcanzado un importante desarrollo, tienen una edad y porte elevados, y que presentan un destacado valor

estético porque su dilatada presencia en ese entorno hace que formen ya parte del paisaje urbano y se encuentran integrados en la estética del entorno de la Iglesia.

Y en el informe del Arqueólogo don José Ignacio Herrán Martínez que adjunto como documento nº 5 se deja constancia de los importantes restos que se han localizado en las diversas intervenciones arqueológicas realizadas hasta la fecha en esa zona, a saber: un hipocausto de la época romana, una habitación y una cloaca de una vivienda romana y otra habitación con hipocausto, una conducción de agua, el paso de la bóveda de cierre del río Esgueva, la necrópolis que estuvo en uso entre los siglos XI y XVIII, un pavimento de cantillos, de grandes dimensiones (se han localizado 80 m²) procedente de una edificación nobiliaria del tiempo de los Reyes Católicos, una cubeta o pila medieval y una cloaca bajomedieval, unos antiguos lavaderos del siglo XIX, parte del paramento del Puente del Bolo de la Antigua, etc., etc.

La construcción del aparcamiento destruirá los referidos restos y acarreará la desaparición de la importante potencialidad arqueológica que alberga el subsuelo de esta plaza, pues los restos hasta ahora documentados ponen de relieve la existencia de numerosos e importantes testimonios de la historia de Valladolid.

Por estas razones, el Consejo del Departamento de Prehistoria, Arqueología, Antropología y Ciencias Técnicas Historiográficas de la Universidad de Valladolid decidió hacer pública su solicitud de que se conserven los restos arqueológicos de la Plaza de la Antigua, ya que constituyen un testimonio único e insustituible para conocer la historia de la ciudad porque informan de una secuencia de ocupación humana desde época romana hasta nuestros días que tiene un interés excepcional (documento nº 6).

SEGUNDA: LA APARIENCIA DE BUEN DERECHO DE LAS PRETENSIONES DE MIS REPRESENTADOS.

En la tramitación del procedimiento se ha omitido la consulta que establece el artículo 4 de la Ley 9/2006, ya que los aparcamientos aparecen en el anexo II de la Ley Estatal de Evaluación Ambiental y ya el Tribunal al que nos dirigimos ha declarado que esta obligación comprende también a los centros comerciales y

aparcamientos que se construyan en suelo urbano (sentencia de 25 de octubre de 2010).

Además, la modificación del Plan General recurrida altera determinaciones que pertenecen a la ordenación general del Plan General porque afecta al artículo 109.2 del Plan, que atribuye a la Plaza de la Antigua la condición de sector general y la define como plaza arbolada, cuyo carácter debe mantenerse y potenciarse, lo que —evidentemente— no se hace talando su arbolado, aunque no se modifique aparentemente el texto del artículo 109.

TERCERA: LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO.

El carácter irreversible de los daños que producirá la ejecución de las determinaciones del Plan y el excepcional potencial arqueológico que alberga el subsuelo de los terrenos afectados por el aparcamiento de la Antigua, junto con la falta de necesidad del aparcamiento, aconsejan proteger los restos arqueológicos y los árboles, al menos transitoriamente, mientras se tramita este recurso. Frente al hipotético interés de los residentes de la zona en guardar sus coches a cubierto, deben prevalecer los intereses derivados de la protección de nuestro patrimonio histórico.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por efectuada la anterior manifestación, y por solicitada la suspensión cautelar del acuerdo recurrido, se sirva suspenderlo cautelarmente, bien en su integridad o tan sólo en cuanto a las determinaciones afectantes al aparcamiento de la Plaza de la Antigua, mientras se tramita este recurso. Es de justicia que reitero en el mismo lugar y fecha.

Fdo.: J. Carlos Castro Bobillo
Colegiado nº 513